

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

# LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220063200

DEUDOR: NOHEMI ARTETA.

INFORME SECRETARIAL

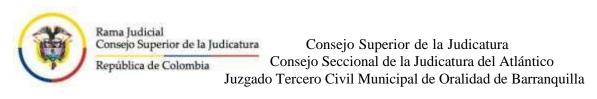
Señora Juez, a su despacho la presente demanda Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, presentada por el señor NOHEMI ARTETA, colocando en conocimiento que no ha concurrido a la diligencia el liquidador nombrado. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3403680. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



## LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220063200

DEUDOR: NOHEMI ARTETA.

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto de fecha 6 de septiembre de 2023, se designó de la terna de liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia a la señora GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, decisión notificada por estado y comunicación enviada al correo electrónico señalado en su hoja de vida, mediante oficio adiado el 27 de octubre de 2023.

Sin embargo, por no haber aceptación de la designación, el Despacho dispondrá su relevo y, en consecuencia, nombrará el nuevo liquidador conforme a los establecido en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

"Los jueces nombrarán liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, designa a al señor **WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.522, quien deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado como liquidador por medio de auto calendado el 6 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador al señor **WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.522, quien puede ser notificado en la dirección electrónica <u>williammercadoarango@hotmail.com</u> y por ser parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co.

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



advirtiendo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: <a href="mailto:cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co">cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co</a>. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

# Firmado Por: Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e88cedfa742c24c4061ca59149ff4f27e24a599e6811bfc99befb8e3a6a060c**Documento generado en 08/02/2024 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica